

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones, deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de agosto de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Talleres Galeón, S. A.», por Decreto 2116/1966, de 21 de julio, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación núcleos de ferrita.*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Talleres Galeón, S. A.», de Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria de primeras materias base de fabricación de transformadores para aparatos de televisión, por Decreto 2116/1966, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), solicita la ampliación de su concesión, en el sentido de incluir como mercancía objeto de reposición los núcleos de ferrita U-Kerne, variante que, por tratarse de detalle no esencial, puede ser objeto de concesión, en virtud de la facultad conferida a este Departamento por el artículo octavo del aludido Decreto 2116/1966, por Orden ministerial.

En su virtud, este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Considerar incluido en el régimen de reposición con franquicia arancelaria otorgado a la Empresa «Talleres Galeón, Sociedad Anónima», con domicilio en San Fructuoso, 90-92, de Barcelona, por Decreto 2116/1966, de 21 de julio, además de las mercancías de importación previstas en la misma disposición, los núcleos de ferrita U-Kerne, a utilizar en la fabricación de transformadores de línea para aparatos de televisión, previamente exportados.

2.º Los efectos contables respectivos se establecen en dos piezas de núcleos de ferrita por cada aparato exportado, no existiendo mermas ni subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se otorga, vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que pueda haber realizado la Empresa beneficiaria desde el 5 de diciembre de 1968, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Los restantes extremos de la concesión quedan inalterados. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de agosto de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a «Firestone Hispania, S. A.», por Decreto 776/1966, de 17 de marzo, en el sentido de que quedan incluidas en él las importaciones de alambre de acero cobreado y de cablecillo de acero latonado.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Firestone Hispania, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición, concedido por Decreto 776/1966, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril) y ampliación posterior, para la importación de negro de humo, antioxidante, plastificante, hilos de nylon, hilo de rayón y caucho sintético, por exportaciones de neumáticos y cámaras, solicita sea ampliado dicho régimen, en el sentido de que sean incluidas, entre las materias primas con derecho a reposición, el alambre de acero cobreado y el cablecillo de acero latonado contenidos en las cubiertas exportadas.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y que las condiciones son análogas al de otras concesiones ya otorgadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: Ampliar el régimen de reposición concedido a la Entidad «Firestone Hispania, S. A.», de Basauri (Vizcaya), por Decreto 776/1966, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril) y ampliación posterior, en el sentido de que queden

incluidos en dicho régimen y, por tanto, también tengan derecho a reposición, el alambre de acero cobreado y el cablecillo de acero latonado, contenidos en las cubiertas exportadas.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de neumáticos convencionales y radiales de turismo, camión, tractor e industriales, podrán importarse, con franquicia arancelaria, 3,150 kilogramos de alambre de acero cobreado, y

Por cada 100 kilogramos exportados de neumáticos radiales con carcasa metálica, podrán importarse, con franquicia arancelaria, 25 kilogramos de cablecillo de acero latonado.

Se considera no existen mermas ni subproductos.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de junio de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12, 2. a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones, deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de agosto de 1969 por la que se modifica el régimen de reposición concedido a la firma «Comercial Sidero-Metalúrgica Velasco, S. A.», por Orden de 3 de mayo de 1967, en el sentido de ampliar la relación de productos a importar y exportar, incluyendo entre los primeros los «blooms» de acero no especial y, entre los segundos, los perfiles de acero laminados en caliente.*

Ilmo. Sr.: La firma «Comercial Sidero-Metalúrgica Velasco, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido por Orden ministerial de 3 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para la importación de palanquilla de acero, por exportaciones previamente realizadas de redondo (fermachine) de acero no especial, solicita la modificación del mencionado régimen, en el sentido de incluir, entre las mercancías de exportación, los perfiles de acero laminados en caliente, precisando que las mercancías a importar se tratarán de palanquilla y «blooms» de acero no especial;

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados;

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Comercial Sidero-Metalúrgica Velasco, S. A.», por Orden ministerial de 3 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en el sentido de ampliar la relación de productos a importar y exportar, incluyendo entre los primeros los «blooms» de acero no especial (P. A. 73.07.B.2), y entre los segundos los perfiles de acero laminados en caliente (P. A. 73.11.B.2).

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de junio de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.